



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202200033-00
Demandante:	Joan Sebastián Daza Sanabria y otros
Demandado:	Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 23 de mayo de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **JOAN SEBASTIÁN DAZA SANABRIA, MARTHA LUCÍA DAZA SANABRIA, JOSÉ GERARDO DAZA SOLER** y **MARÍA LEONILDE SANABRIA CORREDOR** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 1° de julio al 16 de agosto de 2022. El **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** contestó la demanda el 12 de agosto de 2022³, esto es, oportunamente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **CINCO (5)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “05.- 23-05-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “10.- 28-06-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “11.- 12-08-2022 CORREO” y “12.- 12-08-2022 CONTESTACION POLICIA”.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. EDWIN SAUL APARICIO SUÁREZ**, identificado con C.C. No. 1.090.389.916 y T.P. No. 319.112 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: contacto@gestionyderecho.org ; leonildesanabria3@gmail.com ; josegerardodazasoler@gmail.com ; marthadaza380@gmail.com ; sbsdaza99@gmail.com ; decun.notificacion@policia.gov.co ;
Parte demandada: decun.notificacion@policia ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

⁴ Ver documento digital “13.- 12-08-2022 PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26824efb4d6ae62013687706089fda7e995cf37e0285b55b6e8a5dcb800da621**

Documento generado en 12/12/2022 11:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>